

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá indicar de forma correcta en la demanda, el nombre de la señora SOLANGE PINTO MANTILLA, de conformidad con la información contenida en el documento de identificación cedula de ciudadanía y registro civil.
2. Deberá identificar a las partes de la demanda con su nombre en forma correcta y completa, teniendo en cuenta la información contenida en el documento de identificación cedula de ciudadanía y registro civil.
3. En la pretensión segunda deberá indicar de forma correcta en letras la suma \$207.029.000.
4. Al discriminar las sumas de daños y perjuicios morales deberá indicar de forma correcta el apellido del señor LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA.
5. Al momento de totalizar el valor pretendido por daños y perjuicios morales no incluye a JORGE ANDRES GARCIA, y al momento de discriminarlos sí incluye una suma a su favor.
6. Al momento de totalizar el lucro cesante pasado incluye a los hermanos y consigna un valor de \$135.903.115, y al momento de discriminarlos solo indica valores de \$11.073.957 para la mamá y \$11.073.957 para el compañero; en este sentido deberá ajustar el total y corregir la inclusión de los hermanos.
7. Deberá ajustar el valor total de los daños y perjuicios materiales por lucro cesante futuro, teniendo en cuenta que el total de las sumas solicitadas arroja \$232.402.900 y no \$251.883.482
8. Deberá ajustar el valor total de los daños y perjuicios materiales por lucro cesante futuro (bis), teniendo en cuenta que el total de las sumas solicitadas arroja \$135.000.00 y no \$135.903.115.
9. Deberá ajustar el valor total de los daños y perjuicios materiales por daño emergente, teniendo en cuenta que el total de las sumas solicitadas arroja \$10.998.321 y no \$12.569.515
10. Teniendo en cuenta los numerales anteriores, deberá ajustar el total del valor pretendido por “daños materiales o patrimoniales (por daño emergente-lucro cesante pasado-presente y futuro-)” como quiera que el total no arroja \$422.504.022. Así mismo, el total las sumas pretendidas consignado en la pretensión 2.
11. Deberá ajustar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. respecto de las sumas pretendidas como daño patrimonial y con las aclaraciones solicitadas en los numerales anteriores.

12. Deberá ajustar el acápite de cuantía teniendo en cuenta las correcciones indicadas en los numerales anteriores.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por TEODORA MANTILLA HERNANDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA, JORGE ANDRES GARCIA GARCIA, a través de apoderado judicial, contra GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y JULIO CESAR RINCON NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **20 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 060

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario